



CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles se recibió por reparto, pasa para resolver. Bucaramanga, 28 de julio de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

RADICADO 2022-00313-00 CESACION EFECTOS CIVILES

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Hallándose reunidos los requisitos exigidos por el Art. 82 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el Art. 368 del C.G.P., y siendo este Despacho competente para conocer de la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Religioso, propuesta por intermedio de apoderado judicial por el señor ALBEIRO JAVIER DUARTE HERREÑO, contra la señora NINI ANGIEE ELICETH MEDINA PIMIENTO, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

Frente a la medida provisional de visitas el Despacho se abstiene de otorgarla atendiendo el desconocimiento y ausencia de prueba sumaria que permitan valorar la condiciones de la vida laboral, familiar y personal de las partes y de la hija común.

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, propuesta por intermedio de apoderado Judicial por el señor ALBEIRO JAVIER DUARTE HERREÑO, contra de la señora NINI ANGIEE LICETH MEDINA PIMIENTO.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la demandada señora NINI ANGIEE LICETH MEDINA PIMIENTO, conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 si es por medio de correo electrónico o lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., si elige realizarla a la dirección física.

TERCERO.- CORRER Traslado de la demanda por el término de veinte (20) días contemplado en el Art. 369 del C.G.P., para que la conteste, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO.- SEÑALAR como alimentos provisionales para la menor GABRIELA DUARTE MEDINA y a cargo de su progenitor ALBEIRO JAVIER DUARTE HERREÑO, la suma mensual de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) que consignará en la cuenta de



depósitos judiciales que el Juzgado mantiene en el Banco agrario de Colombia S.A., de la ciudad cuyo código es el número 680012033006 como TIPO 6.

QUINTO.- NEGAR establecer un régimen de visitas provisionales conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO.- RECONOCER personería para actuar al abogado MARCO ANTONIO RODRIGUEZ GUTIERREZ, quien se identifica con c.c. No. 14'215.477 y T. P. No. 304.907, canal digital marcovet27@hotmail.com como apoderado judicial del demandante señor ALBEIRO JAVIER DUARTE HERREÑO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e699835774dd03bf6970992b0123bd592f0a3434c0fde2b0c5f01dd3571f7f12**

Documento generado en 28/07/2022 04:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>